



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 987 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2010.

Visto, el expediente Nº 0012265 de fecha 30 de marzo de 2010, presentado por el señor Arturo Javier Garcés Agurto; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Arturo Javier Garcés Agurto solicita reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios generados desde el 14 de junio de 2006 hasta la actualidad;

Que, mediante Informe Nº 155-2010-UPT-OPER/MPP de fecha 06 de abril de 2010, la Unidad de Procesos Técnicos indica que el peticionante ha sido obrero de obras desde el 29 de mayo de 2005 hasta el 31 de enero de 2006;

Que, la Unidad de Servicios Auxiliares, a través del Informe Nº 187-2010-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 23 de abril de 2010, señala que se ha procedido a verificar en el Sistema de Recursos Humanos de la Oficina de Logística figurando el señor Arturo Javier Garcés Agurto como Locador de servicios no personales, desde el día 15 de enero a noviembre de 2007, octubre a diciembre de 2008 y octubre y noviembre de 2009, en la Gerencia Territorial y de Transporte, como supervisor en diferentes obras de Piura, cancelándose por la Partida 6.5.11.27.02 Servicios No Personales (Gasto Inversión), precisando además que desde el mes de octubre a diciembre del 2008 y octubre, noviembre del 2009, brindó servicios en la "Oficina de Infraestructura" como supervisor en diferentes obras de Piura, cancelándose por la Partida 5.3.11.27.01 Contratación Administrativa de Servicios (Gasto corriente) y octubre, noviembre del 2009, prestó sus servicios como Contratación Administrativa de Servicios CAS, cancelándose por la Partida 2.6.2.2.4.2: Contrato Administrativo de Servicios CAS (Gasto Inversión); asimismo informa que los meses de diciembre del 2007, enero a setiembre del 2008, enero a setiembre y diciembre del 2009 y enero de 2010, hasta la fecha no presta servicios por contratación administrativa de servicios CAS, en esta Municipalidad;

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando Nº 395-2010-GA/MPP de fecha 17 de mayo de 2010, señala que de la revisión de los actuados se aprecia que el peticionante ha prestado servicios como apoyo administrativo a los diferentes supervisores de obras en labores de seguimiento y control; asimismo advierte que los contratos suscritos en los años 2006 (incluye desde el 14 de noviembre de 2006), 2007, 2008 y 2009, han sido de manera temporal en función al plazo de ejecución de cada obra, ya que en todas las situaciones han sido menores a un año; por lo tanto considera que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Tareas Específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contratado

27 AGO 2010

Prma Sobrino Barrientos

Nº 742 - 2008 - A/MPP

FRANCISCO INTER...

servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, asimismo se observa que los contratos suscritos entre el señor Arturo Javier Garcés Agurto y la Municipalidad Provincial de Piura, se han celebrado al amparo de las normas que regulan el contrato de locación de servicios, y aquellas que reglamentan el régimen especial de contratación administrativa de servicios; mecanismos de contratación que no generan relación alguna de naturaleza laboral.

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establece: "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado". En efecto, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

En relación al argumento del recurrente en el sentido que ha prestado servicios desde el año 2006 hasta la actualidad de manera continua; de la revisión de los actuados se aprecia que los servicios prestados se realizaron por tramos, como es el caso del año 2008 que sólo prestó servicios por tres meses o el año 2009 que sólo lo hizo por dos meses;

Finalmente, en relación a las pruebas presentadas por el peticionante, relacionadas a las certificaciones de trabajo expedidas por la Jefa de la División de Liquidación de Obras y la Gerente encargada de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, éstas han sido emitidas por órganos incompetentes, ya que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones no tienen facultad para otorgar Certificado y/o Constancia de Trabajo; de modo que los documentos en mención han sido otorgadas usurpando funciones que son exclusivas de la Oficina de Personal, y de la Oficina de Logística para el caso de los CAS. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de los mencionados documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 807 y 1215-2010-GAJ/MPP de fecha 28 de mayo de 2010, opina que se declare improcedente la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral y otros, presentada por el señor Arturo Javier Garcés Agurto; y, que se declare la nulidad de las Constancias emitidas por la Jefa de la División de Liquidación de Obras y la Gerente encargada de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; además recomienda que los actuados se remitan a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para la evaluación correspondiente y de ser necesario se disponga aperturar proceso disciplinario a las funcionarias Socorro Valles Coello y Ruth Oliva Peña;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 31 de mayo de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar improcedente la solicitud formulada por el señor Arturo Javier Garcés Agurto, sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO - Declarar nula la Certificación emitida por la Jefa de la División de Liquidación de Obras, C.P.C Socorro Valles Coello, el 30 de diciembre de 2009 a favor del señor Arturo Javier Garcés Agurto.



ARTÍCULO TERCERO - Declarar nula la Constancia emitida por la Gerente encargada de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, señorita Ruth Oliva Peña, el 18 de febrero de 2010 a favor del señor Arturo Javier Garcés Agurto.

ARTÍCULO CUARTO - Notifíquese al señor Arturo Javier Garcés Agurto; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Comisión Especial de Procesos Administrativos, Oficina de Personal, Oficina de Logística y a la Unidad de Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barricatos
Alcaldeza Zapata de Castagnino
ALCALDESA

